



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 409

Venadillo, Tol., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Apoderado: Lina maría Ospina Echavarría.
EJECUTADA: NOHEMY BALANTA CARBONERO.

La apoderada de la entidad ejecutante, mediante escrito enviado vía correo institucional, solicita, la entrega le sean entregados a la parte demandante PRECOOSERCAR, la suma de \$1.648.402,91, según liquidación del crédito aprobada por el despacho el 30 de agosto de 2023, indicando que posterior a la entrega de títulos, se ordene la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y por último se levanten las medidas cautelares decretadas.

Para resolver se considera:

Para el trámite del proceso ejecutivo, se elevó demanda en tal sentido en contra de la señora NOHEMY BALANTA CARBONERO, dirigida a obtener el pago de los conceptos contenidos en el pagaré No. 292934 y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Considerando lo solicitado en su momento por la apoderada y verificado lo indicado anteriormente en esta providencia se tiene que, el artículo 461 de la Codificación General Procedimental de la terminación del proceso por pago, establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Ahora, para la entrega de la suma de \$1.648.402,91, solicitada por la apoderada de la parte demandante y que se refleja en la liquidación aprobada por auto del 30 de agosto de 2023, se tiene que en razón a este

expediente se verifican los títulos de depósito judicial No. 466700000016583 por valor de \$949.093,00; No. 466700000016622 por valor de \$658.842,00; No. 466700000016712 por valor de \$585.479,00 y No. 466700000016680 por valor de \$244.069,00, se dispone que éste último se fraccione en 2 títulos así: Uno por \$203.611,81 y otro por \$40.457,19.

Obtenido el fraccionamiento del depósito antes mencionado se dispone la entrega a la entidad ejecutante PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", los títulos de depósito judicial No. 466700000016583 por valor de \$949.093,00; No. 466700000016622 por valor de \$658.842,00 y el que resulte del fraccionamiento ordenado por la suma de \$40.457,19.

A la demandada NOHEMY BALANTA CARBONERO, con C. de C. No. 34.613.947, se le entregarán los títulos de depósito judicial Nro. No. 466700000016712 por valor de \$585.479,00 y el que resulte del fraccionamiento ordenado por la suma de \$203.611,81.

Así las cosas, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en el artículo 461 del C. G. del Proceso y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, contenida en el título valor base de la ejecución, pagaré No. 292934, que fue base de ejecución, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN del 35% de salarios, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar la señora NOHEMY BALANTA CARBONERO, con cédula de ciudadanía Nro. 34.613.947, como empleada de la empresa INCUBADORA SANTANDER S.A., con Nit 890200474 -5, medida que se limitó en su momento a la suma de \$9.100.000,00. Igualmente el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la señora NOHEMY BALANTA CARBONERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.613.947, consistente en un Lote de terreno denominado UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR # LA NOHEMY, ubicado en Santander de Quilichao, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-51398 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao. **Oficiese.**

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a las entidades indicadas en el

punto anterior y a la apoderada de la parte ejecutante, abogada Lina María Ospina Echavarría abogadalinaospina@hotmail.com, solo para su conocimiento y archivo personal.

CUARTO: El título que sirvió de base para la ejecución, esto es, el pagaré No. 292934, se ordena su ENTREGA a la ejecutada NOHEMY BALANTA CARBONERO, con cédula de ciudadanía Nro. 34.613.947, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.